

## PROCEDIMIENTO No. RE-MAG-017-2019

**“CONTRATACIÓN DE PASAJES AÉREOS PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL”**

## EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, antes mencionada, señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;*
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la

eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en los contrataciones;

**Que,** el artículo 24 de la LOSNCP menciona: *"Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación."*

*El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior."*;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

*"a. Por no haberse presentado oferta alguna;"*

**Que,** el artículo 36 de la referida Ley manifiesta: *"Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS."*;

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCPP, prevé que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable."*;

**Que,** el artículo 20, ibídem, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que,** el artículo 27 de la norma citada señala: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)";*

- Que,** los artículos 98 y siguientes del RGLOSNCOP, definen el procedimiento aplicable para las contrataciones que efectúen las entidades del sector público con las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, expidió la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, que contiene la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, la misma que es de obligatorio cumplimiento y contiene normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia, establecimiento de plazos para los procedimientos de contratación pública, entre otros;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Resolución de Inicio No. 187-2019, de 30 de septiembre de 2019, se resolvió lo siguiente:

**“Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-017-2019, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE PASAJES AÉREOS PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL”**, con un presupuesto referencial de USD \$ 12.200,81 (doce mil doscientos con 81/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; y, un plazo de entrega de noventa y dos (92) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta que se agote el presupuesto, lo que ocurra primero.”

**“Artículo 2.- APROBAR** los pliegos precontractuales elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a los términos de referencia y demás documentos preparatorios remitidos por la Dirección Administrativa, para el procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-017-2019.”

**“Artículo 3.- INVITAR** a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME E.P.”, con RUC No. 1768161550001, para que se presente su oferta técnica y económica en el procedimiento de contratación pública de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-017-2019, para el proceso cuyo objeto es **“CONTRATACIÓN DE PASAJES AÉREOS PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL.”**

- Que,** con fecha 30 de septiembre de 2019, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-017-2019, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DE PASAJES AÉREOS PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL”**;

- Que,** mediante **"INFORME DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL SIGNADO CON CÓDIGO RE-MAG-017-2019, CUYO OBJETO ES LA "CONTRATACIÓN DE PASAJES AÉREOS PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL."**; la ingeniera Jessica Valencia Machuca, Analista de la Unidad de Contratación Pública, informó lo siguiente: *"(...) que por un lapso calami se subió al portal de Compras Públicas-SOCE, documentos de otro proceso lo cual impide la continuidad del mismo, razón por el cual sugiero a usted de la manera más comedida se considere la declaratoria de desierto del proceso RE-MAG-017-2019, cumpliendo así lo que indica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*
- a. Por no haber presentado oferta alguna; (...);"*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-11096-M, de 04 de octubre de 2019, la ingeniera Jessica Valeria Valencia Machuca, Servidor Público 3, informó a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, lo siguiente: *"(...) adjunto al presente, el Informe de la declaración de desierto del proceso RE-MAG-017-2019, publicado en el sistema de Contratación Pública, por existir un lapsus calami en la publicación del mismo."*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-11274-M, de 10 de octubre de 2019, la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, remitió a la ingeniera Jennyfer Carolina Alarcón Calero, Responsable de la Etapa Precontractual, *"(...) el informe de la declaración de desierto del proceso RE-MAG-017-2019, publicado en el sistema de Contratación Pública, por existir un lapsus calami en la publicación del mismo. (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DGGA-2019-0078-M, de 21 de octubre de 2019, la ingeniera Jennyfer Carolina Alarcón Calero, Responsable de la Etapa Precontractual, indicó a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, *"(...) en consideración al tiempo que se ha tomado en el proceso pre contractual y al encontrarnos en el último trimestre del año 2019, el Proyecto Implantación del Proceso de Reforma Institucional no podrá devengar el valor presupuestado en pasajes de Planta Central, por tal motivo, se recomienda declarar desierto el proceso RE-MAG-017-2019 y se solicita el archivo del mismo, ya que se liberarán los recursos certificados para ser utilizados en el pago pendiente del contrato Nro. 027-2018 de Imágenes Satelitales."*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-11840-1-M, de 21 de octubre de 2019, la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, indicó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativo Financiera, lo siguiente: *"(...) me permito remitir el documento antes descrito, con el objetivo de recibir su autorización, para proceder con la elaboración de la Resolución de Desierto del proceso RE-MAG-017-2019, cuyo objeto fue la "CONTRATACIÓN DE PASAJES AÉREOS PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL"; conforme lo solicitado por la ingeniera Jennyfer Carolina Alarcón Calero, Responsable de la Etapa Precontractual del presente proceso."*
- Que,** el requerimiento formulado por la Dirección Administrativa, fue autorizado, mediante sumilla manuscrita en el memorando Nro. MAG-CGAF-2019-11840-1-M; y, que dispone lo siguiente: *"AUTORIZADO, Dirección Administrativa favor continuar con trámite legal pertinente conforme a la LOSNCP";*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación inserta en el memorando Nro. MAG-DGGA-2019-0078-M, de 21 de octubre de 2019, emitido por la ingeniera Jennyfer Carolina Alarcón Calero, Responsable de la Etapa Precontractual, del proceso RE-MAG-017-2019.

**Artículo 2.- DECLARAR**, desierto el procedimiento de *Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias)*, signado con el código RE-MAG-017-2019, cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DE PASAJES AÉREOS PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL"**; conforme lo señala el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

*"a. Por no haberse presentado oferta alguna;"*

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo del procedimiento bajo la modalidad del procedimiento de *Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias)*, signado con el código RE-MAG-017-2019, cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DE PASAJES AÉREOS PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA INSTITUCIONAL"**; con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente determina lo siguiente: *"Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura."*; y, a su vez, la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), de esta resolución de declaratoria de desierto.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los **16 MAR. 2020**



Ing. María Katherine Hidalgo Pino  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

